



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA**  
**DEMANDADA: CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00725-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA identificada con cédula de ciudadanía número 36.066.071, contra CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.290.736 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 052 del 30 de noviembre de 2015:

1. La suma un Por la suma de ochenta y tres mil pesos (\$83.000,00), correspondiente al saldo de capital pendiente de pago de la cuota No.17, pagadera el día 30 de abril de 2017.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de mayo de 2017 hasta el pago de la obligación.

2. Por la suma de doscientos noventa mil ciento cuarenta y dos pesos (\$290.142,00), correspondiente al capital vencido de la cuota No.18, pagadera el día 30 de mayo de 2017. Por la suma de ochenta y cuatro mil quinientos diecisiete pesos (\$84.517,00) correspondiente a los intereses del plazo generados del 01 de mayo de 2017 al 30 de mayo de 2017.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 31 de mayo de 2017 hasta el pago de la obligación.

3. Por la suma de trescientos mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$300.934,00), correspondiente al capital vencido de la cuota No.19, pagadera el día 30 de junio de 2017. Por la suma de setenta y tres mil setecientos veinticinco pesos (\$73.725,00) correspondiente a los intereses del plazo generados del 31 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de julio de 2017 hasta el pago de la obligación.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

4. Por la suma de trescientos doce mil ciento veintiocho pesos (\$312.128,00), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 20, pagadera el día 30 de julio de 2017. Por la suma de sesenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos (\$62.532,00) correspondiente a los intereses del plazo generados del 01 de julio de 2017 al 30 de julio de 2017.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 31 de julio de 2017 hasta el pago de la obligación.

5. Por la suma de trescientos veintitrés mil setecientos treinta y ocho peso (\$323.738,00), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 21, pagadera el día 30 de agosto de 2017. Por la suma de cincuenta mil novecientos veintidós pesos (\$50.922,00) correspondiente a los intereses del plazo generados del 31 de julio de 2017 al 30 de agosto de 2017.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 31 de agosto de 2017 hasta el pago de la obligación.

6. Por la suma de trescientos treinta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos (\$335.779,00), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 22, pagadera el día 30 de septiembre de 2017. Por la suma de treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos (\$38.880,00) correspondiente a los intereses del plazo generados del 31 de agosto de 2017 al 30 de septiembre de 2017.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de octubre de 2017 hasta el pago de la obligación.

7. Por la suma de trescientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$348.269,00), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 23, pagadera el día 30 de octubre de 2017. Por la suma de veintiséis mil trescientos noventa pesos (\$26.390,00) correspondiente a los intereses del plazo generados del 01 de octubre de 2017 al 30 de octubre de 2017.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 31 de octubre de 2017 hasta el pago de la obligación.

8. Por la suma de trescientos sesenta y un mil doscientos veintitrés pesos (\$361.223,00), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 24, pagadera el día 30 de noviembre de 2017. Por la suma de trece mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$13.436,00) correspondiente a los intereses del plazo generados del 31 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) contra CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.290.736, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.290.736, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía número 7.700.692 y Tarjeta Profesional 129.493 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO